

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

**ARTICULO 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN:**

CREASE un Régimen Especial de Inasistencias Justificadas no computables por razones de gravidez para alumnas embarazadas, que cursen estudios en establecimientos de jurisdicción provincial, sean públicos o privados y que no posean una reglamentación con beneficios iguales o mayores a los que otorga esta Ley.

**ARTICULO 2.- DERECHO DEL SOLICITANTE:**

El Régimen especial establecido en el artículo anterior es aplicable a solicitud de la alumna, quien deberá presentar certificado médico expedido por organismo oficial que acredite el estado y periodo de gestación y fecha probable de alumbramiento.

**ARTICULO 3.- PLAZOS:**

Las alumnas embarazadas que presenten certificado médico de su estado y periodo de gestación y fecha de alumbramiento, tendrán treinta (30) inasistencias justificadas y no computables antes o después del parto, pudiendo ser continuas o fraccionadas. A solicitud fundada de la misma podrá ampliarse dicho plazo en quince (15) días mas.

**ARTICULO 4.- EXTENSION DEL PLAZO:**

En caso de nacimiento múltiple, embarazo de riesgo o que la alumna fuera madre de hijos menores de cuatro (4) años de edad, el plazo máximo de inasistencias se extenderá a quince (15) días mas posteriores al parte.

**ARTICULO 5.- LACTANCIA:**

Este régimen especial incluirá para las alumnas que certifiquen estar en periodo de amamantamiento, la franquicia del establecimiento durante una (1) hora diaria por el lapso de seis (6) meses a partir de reincorporación a la escuela. Dicho término se ampliará de continuar el periodo de lactancia, en cuyo caso las alumnas deberán acreditar, con certificación oficial, encontrarse en periodo de amamantamiento.

**ARTICULO 6.- PROMOCION:**

El no cómputo de las inasistencias a días y horas de clase no significará promoción automática, debiendo acreditar el carácter de alumna/o regular de acuerdo al sistema de promoción vigente de cada jurisdicción. El Ministerio de Educación establecerá los mecanismos de apoyo, seguimiento, recuperación y evaluación de los aprendizajes que permitan alcanzar los objetivos requeridos para la promoción en la condición de alumna/o regular.

**ARTICULO 7.- CONTROLES MEDICOS:**

Los establecimientos educativos ejercerán funciones de apoyo a efectos de promover la concurrencia de las alumnas embarazadas a los controles médicos correspondientes.